

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2615 Aprobación de Propuesta de Formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación No Estructural n.º 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas. Expediente 2023/EVAMES-2.

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de mayo de 2025, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación No Estructural n.º 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas. EXP. 2023/EVAMES-2."

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación no estructural n.º 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 2 de junio de 2025.—La Tte. de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, María Hernández Benítez.

PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 79 DEL PGMO DE LORCA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148.3 DEL CAPÍTULO 11 DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PGMO, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS.

2023/EVAMES-2

1. ANTECEDENTES

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 03/11/2023 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, la Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 27/10/2023 sobre formulación del Avance de la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, junto con la correspondiente documentación en formato digital, para su tramitación según lo dispuesto en los artículos 6 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La presente Modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 6/10/2023, sobre actuaciones derivadas de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, firmada en fecha 20/03/2023, con la finalidad de crear un régimen urbanístico específico que permita llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, con el objetivo de iniciar el trabajo conjunto entre ambas Administraciones.

El Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca queda constituido en fecha 13/04/2023.

En aplicación del artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023, se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2023, se acuerda consultar a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas del expediente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite la presente propuesta para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27/10/2023.
- Documento Ambiental Estratégico (DAE) de fecha 25/10/2023.
- Documento de Avance de fecha 25/10/2023.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Acuerdo adoptado por JGL de 17/11/2023).
- Cartografía de riesgos, ruido y DPH, de fecha 27/28 de mayo 2025, requerida en los informes de la D.G. de Ordenación del Territorio y de CHS.
- Fichas actualizadas de las explotaciones porcinas existentes que pueden ser objeto de regularización, de fecha 27/28 de mayo de 2025.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento es objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 a) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Resulta de aplicación el artículo 6, apartado 2 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, debiéndose abordar dicho trámite conforme a lo establecido en los artículos del 29 al 32 de la referida ley.

Mediante Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17/11/2023, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Una vez efectuada la referida fase de consultas, procede determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, si la modificación debe someterse a una Evaluación Ambiental

Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

| | |
|--|---|
| Instrumento de planeamiento | Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas. |
| Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística | MPGMO 01/2023 (2023/URMPGM-1) |
| Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente | 2023/EVAMES-2 |
| Promotor | Ayuntamiento de Lorca |
| Situación | Lorca |
| Documentación | Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27/10/2023 |
| | Documento Ambiental Estratégico de fecha octubre 2023 |
| | Documento de Avance de fecha octubre 2023 |
| | Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (acuerdo adoptado por JGL de 17/11/2023). |
| | <ul style="list-style-type: none">- Cartografía de riesgos, ruido y DPH, de fecha 27/28 de mayo 2025, requerida en los informes de la D.G. de Ordenación del Territorio y de CHS.- Fichas actualizadas de las explotaciones porcinas existentes que pueden ser objeto de regularización, de fecha 27/28 de mayo de 2025. |

Se trata de una modificación de plan general no estructural, de conformidad con el artículo 173.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. No supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca, no afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

El objeto principal de esta modificación no estructural del P.G.M.O. de Lorca, es la modificación del art. 148.3, del capítulo 11, del tomo II de la normativa del P.G.M.O, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, con la finalidad de establecer un régimen transitorio específico para las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal adheridas a las condiciones de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, firmada en fecha 20 de marzo de 2023.

Esta modificación no altera los demás parámetros que se recogen en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

La modificación consiste en la creación de un régimen transitorio urbanístico específico para las explotaciones porcinas existentes afectadas por el proceso de regularización administrativa determinado en la referida Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, afectando a explotaciones ubicadas en Suelos clasificados por el Plan General como Suelo Urbanizable sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta.

La nueva redacción del artículo 148.3 sería la siguiente:

Régimen Transitorio:

“Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.”

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino existentes, que resulten favorables del proceso de regularización administrativa al que hace referencia la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 20 de marzo de 2023 por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.”

En la 3ª sesión del Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca celebrada el día 13/09/2023, se determinan las explotaciones porcinas existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, a realizar por la Dirección General de Ganadería mediante la inspección veterinaria de Lorca, resulte favorable.

Consta escrito de la Comunidad de Regantes de Lorca, recibido en este ayuntamiento el 13/05/2024 y R.E. nº 202499900016153, mediante el que se da traslado del Listado nº 1 complementario (Diligenciado) de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre explotaciones dentro del aprovechamiento de las aguas de la IDAM de Águilas/Guadalentín, en el que se señala además lo siguiente: *“Así mismo, se hacen constar que la aparición de una explotación ganadera en dicho listado no conlleva que el titular haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la misma. Por lo que, con el fin de corroborar dicho extremo, entendemos que desde el Excmo. Ayuntamiento de Lorca debe requerirse a las explotaciones solicitantes de licencias de actividad un certificado emitido por la Comunidad de Regantes de Lorca, en el que conste que la explotación ha solicitado un contador volumétrico destinado a uso ganadero.”*

A la vista del referido informe de la Comunidad de Regantes de Lorca recibido en fecha 13/05/2024, R.E. nº 202499900016153 y del informe recibido en fecha 09/04/2024 y R.E. nº 202499900012114 de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el que se señala, entre otros aspectos, que *“En el caso de las explotaciones que no sean suministradas por MCT, que reúnan los requisitos para su regularización administrativa y cuya licencia de actividad vaya a ser tramitada se informa que se deberá aportar la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años o hasta el completo desarrollo de la actividad”*, **se requirió a las instalaciones porcinas incluidas en el ámbito de la modificación nº 79 no estructural del PGMO de Lorca el aporte de la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos en dichos términos.**

En relación a los expedientes que han aportado la justificación del origen y cuantificación de la demanda de recursos hídricos, dicha documentación ha sido remitida a la Confederación Hidrográfica del Segura. Aquellos expedientes que no han aportado tal justificación y por tanto no continúan en el ámbito de la modificación en cuestión, han sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras de este ayuntamiento para el cierre de la instalación.

Del mismo modo, aquellos expedientes que no han aportado la correspondiente justificación del suministro por el servicio municipal de agua para uso ganadero, no continúan su proceso de regularización administrativa, habiendo sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras para el cierre de la instalación (L.P. 702/99 y L.P. 473/99).

No obstante lo anterior, cada uno de los expedientes incluidos en el ámbito de esta modificación deberá obtener para la concesión de la licencia el correspondiente informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a la disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que le correspondan según la

particularidad de cada caso, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

En la 6ª sesión del Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca, celebrada en fecha 20 de marzo de 2025, se concretan los expedientes que quedan incluidos en la presente modificación y aquellos que quedarían fuera de su ámbito, resultando la situación siguiente:

- **Expedientes a autorizar con carácter provisional:**
Expedientes iniciales: 14
Expedientes que no continúan su proceso de regularización administrativa: 1. (LP. 2/99 Explotación cerrada).
Expedientes resultantes: 13

- **Expedientes a autorizar con carácter definitivo:**
Expedientes iniciales: 31
Expedientes que no continúan su proceso de regularización administrativa: 5. (LP. 190/99, L.P. 409/99, L.P. 581/99, L.P. 473/99, L.P. 702/99 Servicio de Actividades y Obras).
Expedientes resultantes: 26

Se aporta al expediente nuevo documento sobre fichas actualizadas de las explotaciones porcinas existentes que pueden ser objeto de regularización, de fecha 27/28 de mayo de 2025.

Por tanto, los expedientes que quedarían incluidos en el ámbito de la Modificación nº 79 del PGMO de Lorca, corresponden a los siguientes:

EXPEDIENTES A AUTORIZAR CON CARÁCTER PROVISIONAL

| EXPEDIENTES | TITULAR | ORIGEN DEL AGUA |
|-------------|---|-----------------------------|
| LP. 46/99 | Antonio Serrano Fernández (Titular. Instalación) Andrea María Ruiz Poveda (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes: 399-400 |
| LP. 80/99 | José Reverte Navarro | Expte. C. Regantes:286 |
| LP. 169/99 | Juana López Arcas (Titular. Instalación) Granja Las Nubes S.L. (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:85 |
| LP. 185/99 | Juan Sánchez Reinaldos y Mª Dolores García García. (Titular. Instalación - Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:31 |
| LP. 246/99 | SAT Finca el Cabezo nº9778 (Luis López Cuadrado) (Titular. Instalación -Tit. Explotación) | Pozo |
| LP. 295/99 | Francisco González García (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L. (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:304 |
| LP. 347/99 | Antonio Guerrero Ruiz (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:406 |
| LP. 495/99 | José Serrano Fernández (Titular. Instalación) Andrea María Ruiz Poveda (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:440 |



| | | |
|------------|---|----------------------------|
| LP. 572/99 | Juan Jiménez García S.A.U. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:266 |
| LP. 634/99 | Pablo Pedrero Pérez (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:118-119 |
| LP. 711/99 | Juan Montiel Paredes (Titular. Instalación) Juan Antonio Montiel Pérez (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:179-181 |
| LP. 808/99 | Pedro Padilla Giner (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Contrato Aguas de Lorca |
| LP. 897/99 | Domingo Montiel Paredes (Tit. Instalación) Daniel Mariano Montiel Pérez (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:218 |

EXPEDIENTES A AUTORIZAR CON CARÁCTER DEFINITIVO

| EXPEDIENTES | TITULAR | ORIGEN DEL AGUA |
|-------------|---|--------------------------------|
| LP. 29/00 | Antonio Ibarra Alcázar (Titular. Instalación) | Expte. C. Regantes: 5 |
| LP. 105/99 | Antonio Mellinas Segura (Titular. Instalación - Tit. Explotación) | Manantial Tirieza |
| LP. 134/99 | PORCIFU S.L (Titular. Instalación - Tit. Explotación) | Fuente |
| LP. 135/99 | Ginés Sánchez Pérez (Titular. Instalación) Pedro José Sánchez López (Tit. Explotación) | Sondeo |
| LP.157/99 | Ganaderos de Lorca S. Coop. (Titular. Instalación - Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes: 113 |
| LP. 304/99 | Antonio López Montiel (Titular de la instalación). AGG Ganados (Titular de la explotación) | Expte. C. Regantes:27 |
| LP. 343/99 | Juan Antonio Martínez Millán. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Contrato Aguas de Lorca |
| LP. 346/99 | Juan Antonio Martínez Millán. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Contrato Aguas de Lorca |
| LP. 387/99 | Explotaciones Cuesta Caetano S.L. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Comunidad de Regantes de Pulpí |
| LP. 415/99 | Francisco Simeón Ruiz Quiñonero (Titular. Instalación) Francisco Ruiz Quiñonero- Fulgencio Ruiz Quiñonero (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes 321 |
| LP.421/99 | Pedro Pérez Quiñonero (Titular de la Licencia Municipal) | Expte. C. Regantes:417 |
| LP. 515/99 | Antonio y Patricia Poveda Martínez (Titular. Instalación) Tres Campanas 2015 S.L.U. (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:590 |
| LP. 557/99 | Juan Serrano Miñarro (Titular. Instalación) Seguipor S.L. (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:48-49 |
| LP. 565/99 | Seguipor S.L. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Com. Usua. La Balsica S.C. |
| LP.588/99 | Pedro Sánchez Jordán (fallecido). Luis Sánchez Munuera (Titular de la Instalación y Explotación) | Expte. C. Regantes:130 |
| LP. 589/99 | Fulgencio Abellaneda Franco (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:123 |
| LP. 591/99 | Diego Gazquez Gris (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:370 |
| LP. 770/99 | Juan Jiménez García S.A.U. (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:263 |

| | | |
|-------------|---|--------------------------------------|
| LP. 883/99 | SEMARPE Lorca S.L. (Titular. Instalación) | Expte. C. Regantes:454 |
| LP. 887/99 | CARGILL S.L.U. (Titular. Instalación) Agroganadera el Armao S.L. (Tit. Explotación) | Comunidad de Regantes Sierra Enmedio |
| LP. 919/99 | Águeda Lario Cárceles y Tomás Baño Martínez (Titular. Instalación) | Expte. C. Regantes:553 |
| LP. 1032/99 | Catalina Porlan Torroglosa. (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:254 |
| LP. 1050/99 | Orion & Inmuebles S.L (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:488 |
| LP. 1052/99 | Orion & Inmuebles S.L (Titular. Instalación – Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:524 |
| LP. 1084/99 | Teresa Pérez González (Titular. Instalación) Francisco Pérez Giménez (Tit. Explotación) | Expte. C. Regantes:482 |
| LP.1098/99 | SAT La Tova (Titular. Instalación – Tit. Explotación) Francisco Javier Pérez Sánchez, José Ramírez Sánchez, Ginés Martínez Fernández, Ramón Muñoz Girona. | Manantial Tirieza |

4. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la modificación, se acuerda el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas del expediente mediante acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2023, realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | | FECHA CONSULTA (Registro ORVE) | FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada) |
|--|---|-----------------------------------|---|
| Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes | Dirección General de Patrimonio Cultural | 01/12/2023 05/03/2024 | 12/04/2024 |
| | Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura | 01/12/2023 | 21/12/2023 |
| Consejería de Fomento e Infraestructuras | Dirección General de Carreteras | 01/12/2023 05/03/2024 | 04/04/2024 |
| | Dirección General de Medio Ambiente | 01/12/2023 05/03/2024 | 08/04/2024 |
| Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor | Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática | 01/12/2023 05/03/2024 | _____ |
| | Dirección General de Industria, Energía y Minas | 01/12/2023 | _____ |

| | | | |
|---|---|---------------------------------------|--|
| Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias | Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias | 01/12/2023 | 28/12/2023 |
| Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca | Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera | 01/12/2023 | 17/01/2024 |
| | Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario | 01/12/2023 05/03/2024 | _____ |
| | Dirección General del Agua | 01/12/2023 05/03/2024 | 26/03/2024 |
| | Dirección General de Política Agraria Común | 01/12/2023 05/03/2024 | _____ |
| Consejería de Salud | Dirección General de Salud Pública y Adicciones | 01/12/2023 | 27/12/2023 |
| ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO | | FECHA CONSULTA (Registro ORVE) | FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada) |
| Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico | Confederación Hidrográfica del Segura | 01/12/2023 05/03/2024 | 09/04/2024 |
| | Mancomunidad de los Canales del Taibilla | 01/12/2023 | 18/12/2023 |
| Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible | Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia | 01/12/2023 | 17/01/2024 |
| | Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria | 01/12/2023 | 21/02/2024 |
| | ADIF | 01/12/2023 | 12/01/2024 |
| ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES | | FECHA CONSULTA | FECHA CONTESTACIÓN |
| Ecologistas en Acción (Murcia) | | 30/11/2023 | 21/12/2023 |
| Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia) | | 30/11/2023 | _____ |

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que se han recibido en la fecha indicada en la tabla anterior:

1. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (R.E. 12/04/2024):

"[...] Se trata de la Modificación nº 79 No Estructural del PGMO de Lorca. Se trata de una modificación del artículo 148.3 del tomo II de la normativa del Plan General de Lorca con la finalidad de establecer un régimen transitorio específico para las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal. Por tanto, según se afirma en la Memoria, se trata de instalaciones ya existentes con más de veinte años de antigüedad y que de acuerdo con la Orden del Consejero de

Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de 20/03/2023 serán sometidas a análisis de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura donde se establezcan los requisitos y medidas que deben adoptar las explotaciones para su adecuación en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental. En consecuencia con lo expuesto, no parece que la Modificación pueda afectar a bienes del patrimonio cultural.”

2. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA. SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 21/12/2023):

“[...] El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guia-metodologica-para-laelaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos lo siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- *La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*
- *El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.*
- *El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*
- *La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.”

Se aporta al expediente cartografía de riesgos y de ruido, de fecha 27/28 de mayo 2025, requerida en el informe de la D.G. de Ordenación del Territorio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (R.E. 04/04/2024):

“[...] La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras regionales afectadas, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dichas carreteras.

En relación con los accesos a la instalación y previamente a la solicitud de autorización deberá solicitar a esta Dirección General un Estudio de Viabilidad de dichos accesos con el fin de constatar el cumplimiento de la Norma 3.1 IC Trazado de Carreteras.”

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, las parcelas colindantes con carreteras autonómicas o próximas a ellas corresponden a:

L.P. 591/99 (30024A183000340000XY): Linda con RM-11

L.P. 883/99 (30024A183000400000XP): Linda con RM-11

L.P. 919/99 (30024A150000290000XL): Linda con RM-11

L.P. 1098/99 (30024A253000010000IR, 30024A253000020000ID, 30024A253000030000IX, 30024A253000080000IZ): A 16 m de RM-701

Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas de protección de carreteras autonómicas deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Carreteras.

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

3. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (R.E. 08/04/2024):

“[...] vista la documentación aportada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en base a las competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente, no se prevé que la modificación del PGMO pueda causar efectos significativos, siempre que se lleven a cabo, además de las medidas puestas de manifiesto en el documento ambiental estratégico, las siguientes medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esta Dirección General:

- *Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*
- *En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.*

- **Calidad del aire**
 - *Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016)*
 - *Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.*

- **Residuos**
 - *Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*
 - *Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.*
 - *El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de*

residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

- *Así mismo, todos los residuos generados:*
 - » *Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).*
 - » *El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.*
 - » *Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.*
 - » *Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:*
 1. *Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:*
 - *Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.*
 - *La viabilidad técnica y económica.*
 - *Protección de los recursos.*
 - *El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.*
 2. *Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado*

por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- *Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.*

➤ **Protección de los Suelos.**

- *Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:
 - » *No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.*
 - » *En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.*
 - » *Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.**
- *El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.”*

4. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (R.E. 28/12/2023):

“Dado que la Modificación nº 79 No estructural del PGMO de Lorca se trata de una modificación del artículo 148.3 del tomo II de la normativa del Plan General de Lorca con la finalidad de establecer un régimen transitorio específico para las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar.”

5. CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (R.E. 17/01/2024):

“ [...] III.- CONCLUSIONES:

La realización de la Modificación nº 79 No estructural del PGMO de Lorca supondría la regulación de dichas explotaciones, permitiendo el desarrollo de las mismas de forma ordenada y acorde a la legislación actual, compatibilizando la existencia de explotaciones ganaderas de porcino con la preservación de la salud y el bienestar de las personas, el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que la realización de la Modificación del PGMO planteada se considera una alternativa idónea. Todo ello sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la legislación sectorial vigente, en el ámbito competencial de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

En base a lo expuesto, analizada la documentación sobre la modificación del Plan General propuesta, las explotaciones que reúnan los requisitos previos para su regularización administrativa, deberán adoptar las siguientes medidas:

- Las explotaciones deberán adecuarse y adoptar las medidas indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 306/2020, de 13 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, sobre condiciones de bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo, en los términos dispuestos en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 20 de marzo de 2023.*
- Almacenamiento de purines y gestión de cadáveres. Las granjas afectadas por la modificación del PGMO deberán adoptar los requisitos y medidas en cuanto al almacenamiento de purines, señalados en el artículo 9 del citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero; así mismo gestionaran los cadáveres de acuerdo a la normativa vigente.*
- Contaminación por nitratos en zonas vulnerables. Las explotaciones afectadas por la Modificación nº 79 No estructural del PGMO de Lorca no incrementará los efectos sobre la contaminación por nitratos. Aquellas que se encuentren ubicadas en zonas vulnerables deberán cumplir con establecido en el apartado 10 del ANEXO de la Orden de 16 de junio de 2016 de 2016, anteriormente citada, en lo referente a las condiciones en relación a la capacidad de los depósitos de estiércol y purines y a las características técnicas de las infraestructuras de almacenamiento*
- Todas las explotaciones deben disponer de un Sistema Integral de Gestión de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya mencionado.*
- Reducción de emisiones. Las explotaciones de porcino incluidas en la modificación del PGMO con capacidad superior a 120 UGM deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que se indican en el artículo 10. 2 del real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, para garantizar la reducción de emisiones de gases contaminantes*
- Comunicación de MTDs. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de reducción de emisiones, los titulares de las explotaciones citadas deben comunicar a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las MTDs empleadas en la explotación durante el año anterior, según se establece en el artículo 5 del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre,*

por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

A este respecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, ha creado ECOGAN, que es un sistema informatizado para el registro de MTDs, el cálculo de emisiones y el consumo de recursos de una granja ganadera concreta a lo largo del proceso productivo. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable.”

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, se localizan las siguientes parcelas en zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario:

L.P. 46/99 (30024A180001840000XR)
LP. 80/99 (30024A180002300000XW)
LP. 169/99 (30024A057000180000DY)
LP. 185/99 (30024A174000060000XZ)
LP. 246/99 (30024A057000600000DL)
LP. 295/99 (30024A174001430000XB)
LP. 347/99 (30024A334000420000JQ, 30024A334000430000JP)
LP. 495/99 (30024A179000930000XG)
LP. 634/99 (30024A178001930000XR)
LP. 711/99 (30024A178000140000XA)
LP. 808/99 (30024A173000240000XX)
LP.897/99 (30024A173000090000XP)
LP.157/99 (30024A065000620000DB)
LP. 304/99 (30024A178001300000XD)
LP. 343/99 (30024A166001950000XW)
LP. 346/99 (30024A166001950000XW)
LP.421/99 (30024A178000840000XG)
LP. 515/99 (30024A063004280000DG)
LP. 557/99 (30024A154003630000XD)
LP. 589/99 (30024A178000580000XM)
LP. 591/99 (30024A183000340000XY)
LP. 770/99 (30024A326003620000JK)
LP. 883/99 (30024A183000400000XP)
LP. 919/99 (30024A150000290000XL)
LP. 1032/99 (30024A174000250000XM)
LP. 1050/99 (30024A066005090000DH)
LP. 1052/99 (30024A125001590000XK)
LP. 1084/99 (30024A063006610000DT)

Los titulares de las explotaciones porcinas deberán gestionar los purines mediante entrega a gestor autorizado, debiendo ser debidamente acreditado. En aquellos casos en los que, de forma justificada, no sea posible la entrega a gestor autorizado y se opte por la valorización agronómica del purín, deberá quedar debidamente acreditada la disponibilidad los terrenos para la valorización, su titularidad, superficie y la ubicación física de los mismos. Asimismo, se deberá justificar la inexistencia de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario, así como el grado de permeabilidad y vulnerabilidad intrínseca del terreno.

Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas vulnerables a contaminación por nitratos deberán cumplir con las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera (R.E. 17/01/2024).

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (R.E. 26/03/2024):

“[...] Vista la documentación aportada, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del presente trámite de consultas incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación nº 79 no Estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación al artículo 148.3, del capítulo 11, del Tomo II de la normativa del P.G.M.O., sobre normas particulares de las instalaciones porcinas”.”

6. CONSEJERÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (R.E. 27/12/2023):

“[...] Le informamos que, sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la adecuación de este Plan a los Reglamentos en vigor que establecen los criterios de ordenación y registro de explotaciones ganaderas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para esta modificación no estructural, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o regularización de las instalaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca.”

7. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 09/04/2024):

“[...]

Entre los aspectos que se analizan para emitir informe en los procedimientos seguidos por otras administraciones públicas, o para otorgar autorización en los que se han de resolver por este Organismo, es el referente a la demanda de recursos hídricos que el proyecto requiere para su funcionamiento y el origen de dichos recursos hídricos. De esta forma se pretende asegurar que el agua de la actividad prevista disponga de autorización o concesión según proceda.

Se viene dando en los últimos años que los proyectos de ampliación o de nuevas explotaciones ganaderas señalen que los recursos hídricos para atender sus necesidades proceden, o van a proceder en el futuro, del abastecimiento municipal. En la mayoría de los casos, se trata de municipios que carecen de recursos hídricos propios por estar integrados en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. (en adelante MCT).

Si bien es cierto que los abastecimientos a población incluyen en su dotación “...la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal” (art. 60.2. 1º del texto refundido de la Ley de Aguas), eso no concurre en el caso de las explotaciones ganaderas (uso agropecuario), que además por su propia naturaleza se ubican fuera de los núcleos de población. Tampoco en las autorizaciones especiales que ha otorgado este Organismo a la MCT conforme al art. 59.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, se ha previsto asignación para usos agropecuarios.

Dado que parece ser habitual que los municipios integrados en la MCT suministren o se ofrezcan a suministrar agua de abastecimiento a determinadas explotaciones ganaderas, se solicitó que la MCT informara a este Organismo si la normativa específica que regula el funcionamiento de la MCT contempla esta eventualidad, así como cualquier otra cuestión relacionada que pudiera ser de interés en relación con este asunto.

De la contestación recibida por parte de la MCT se concluye:

- Que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de agua, en el abastecimiento de agua potable no se incluye en ningún caso el suministro a la actividad ganadera, más allá de las instalaciones de esta naturaleza que requieran “poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal”.*
- Que, conforme a la normativa específica de la MCT, el agua suministrada a los distintos Ayuntamientos y entidades adscritos tiene como único uso previsto el de abastecimiento de agua y, en consecuencia, a lo dicho anteriormente, no contempla el suministro de agua para usos agropecuarios. Además, la competencia de “abastecimiento de agua potable” tiene como límite el suministro a las entidades municipales, siendo posteriormente los correspondientes Ayuntamientos los encargados de proveer el agua entre sus usuarios, actuación que queda fuera del control y la competencia de la MCT.*

A la vista de lo expuesto, se informa negativamente a la disponibilidad de recursos hídricos todas aquella explotaciones agropecuarias cuyo origen del suministro sea realizada con recursos de la MCT.

En el caso de las explotaciones que no sean suministradas por MCT, que reúnan los requisitos para su regularización administrativa y cuya licencia de actividad vaya a ser tramitada se informa que se deberá aportar la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años o hasta el completo desarrollo de la actividad. Además, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico, la afección al régimen de corrientes e inundabilidad y la afección a las masas de agua:

Deberán tener en cuenta la definición de cauce natural, así como de zona de servidumbre y de policía (zonas de protección del dominio público hidráulico) que vienen recogidas en los artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), al objeto de poder identificar todos los cauces que formen parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) y que puedan ser afectados por las explotaciones a regularizar. Para ello, se deberá elaborar un plano a escala adecuada en el que aparezcas superpuestas dichas explotaciones y la delimitación de los cauces, y por tanto el DPH con sus zonas de protección.

Para la delimitación del DPH deberá tenerse en cuenta, en caso de que exista, la delimitación cartográfica establecida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ahora bien, se tendrá en cuenta que esta delimitación es orientativa, realizada en gabinete sin trabajos de campo, por lo que únicamente se tendrá en cuenta como punto de partida para una delimitación posterior más precisa, aunque en cualquier caso provisional, previo al deslinde, si fuera necesario.

Se advierte que no se contemplará actuación alguna en DPH, en base al artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y que la zona de servidumbre se debe dejar expedita para su uso, garantizándose el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento del dominio público hidráulico, teniéndose en cuenta las limitaciones de uso establecidas en artículo 7 del RDPH.

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 y 78 del RDPH, para la ejecución de cualquier obra o trabajo o para los usos y las actividades que se desarrollen en zona de policía será preciso, por parte del promotor, presentar una declaración responsable u obtener autorización administrativa previa, cuya tramitación y resolución corresponde a este Organismo de Cuenca.

Tanto el modelo de declaración responsable como de autorización lo podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-depolicia-de-cauces/>

Fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el

establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

Los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo (ARPSI) identificadas en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) elaborados de acuerdo con el Real Decreto 903/2010 se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>). De igual modo en este visor también se puede consultar la cartografía de zonas inundables y peligrosidad de otros cauces que no tienen la consideración de tramo ARPSI.

En función de la ubicación de la explotación que se pretende regularizar, y la información obtenida en el citado visor, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Que el ámbito de la actuación no esté estudiado por el SNCZI. De conformidad con lo indicado en el artículo 14.ter.5 del RDPH, los promotores de las distintas actuaciones incluirán entre la documentación de su expediente los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios para la definición de la cartografía de zonas inundables en su ámbito, esta cartografía incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente y la capa de peligrosidad (calados y velocidades) para al menos las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.*
- Que el ámbito de la actuación esté estudiado por el SNCZI.*

En el caso de que las explotaciones que resulten en zonas inundables, los usos a prever en estas zonas estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 14. bis del RDPH, según el cual las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se situarán fuera de la zona inundable y en aquellos casos que no sea posible las instalaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación.

En caso de que el suelo esté afectado por la zona de flujo preferente, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas para esta zona en el apartado 9.bis o 9 ter del RDPH. Para instalaciones porcinas que afecta a suelo urbanizable sin sectorizar especial huerta y suelo no urbanizable, la aplicación será el 9bis, según el cual no se permitirá la instalación de nuevas granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

En relación a la posible afección a las masas de agua, se ha solicitado informe al Área de Calidad de Aguas de este Organismo sobre los aspectos de competencia de la misma así como de las consideraciones a tener en cuenta, y que pasa a exponerse a continuación:

Al tratarse de una extensa área de planificación de suelo del municipio de Lorca, este Organismo no puede pronunciarse por ninguno de esos postulados, por lo cual, dentro de los temas de nuestra competencia, se informa al Ayuntamiento en los siguientes aspectos:

1) PRINCIPALES PRESIONES E IMPACTOS DE FUENTES DIFUSAS Y/O PUNTUALES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA (ZHIN)

A) Unos de los más extendidos “residuos” y/o vertidos que representan, en cantidad y calidad, las mayores presiones e impactos a las masas de agua superficial o subterránea en la demarcación hidrográfica del Segura es la utilización de “subproductos” de alta carga nitrogenada como enmienda agrícola en suelos saturados (principalmente purines y lixiviados del estiércol) en relación a suelos altamente permeables y vulnerables a los acuíferos subyacentes (según MODELOS DRASTIC o COP).

Asimismo, también los derrames y/o la mala impermeabilización de los lechos de balsas para vertidos autorizados (purines y lixiviados), aparte de los no autorizados (incontrolados) a los cauces públicos e infiltraciones a los acuíferos.

B) Respecto al posible “mapping”, donde se puede encontrar los distintos ámbitos o dominios definidos para los MOV’s (criterios de permeabilidad y/o vulnerabilidad a las ZHIN), recientemente se han implementado en la web corporativa de la CHS (de acceso público), donde se puede consultar de un modo rápido y eficaz la información referente a esta “susceptibilidad” a las presiones e impactos por nitratos. En:

http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/

C) Sobre las consideraciones que se pueden hacer sobre la estimación de las dosis máximas de fertilizantes nitrogenados a los distintos cultivos, sobre la base del Código de Buenas Prácticas Agrícolas (en adelante, CBPA), se debería también tener en cuenta los valores de porosidad intrínseca y de permeabilidad vertical de los distintos suelos; muy en relación con las litologías y los modelos de vulnerabilidad de acuíferos que pueden establecerse. A este respecto nos remitimos de nuevo a los modelos de orientación de vertidos (MOV), que han sido implementados en la web de la CHS, basados en el carácter superficial de la permeabilidad del suelo y en la modelación de vulnerabilidad de los acuíferos. Por lo que se debería de estudiar nuevas fórmulas o algoritmos para el cálculo de la dosis de nitrógeno más eficiente teniendo en cuenta este tipo las características hidrogeológicas propias del terreno.

Y sobre la base de los citados “Modelos de Orientación de Vertidos (MOV’s)” que maneja de un modo ordinario desde hace ya algún tiempo esta Comisaría de Aguas, se debe instar al reconocimiento de las siguientes zonas hidrogeológicas de influencia, desde 2 puntos de vista principales:

a) En relación a unas “zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria” (ZHINA), que afectan al término municipal de Lorca, pueden establecerse establecen ciertos sectores (hidrosectores) de acuíferos o acuitardos¹ susceptibles de verse afectados por la aplicación de fertilizantes o plaguicidas en agricultura: abonos, lodos de EDAR, purines, estiércol sólido, pesticidas; y las presiones de balsas o plataformas de acumulación de subproductos agropecuarios susceptibles de producir escorrentías y/o encharcamientos de vertidos o lixiviados derivados de los mismos, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

b) Por otra parte, en las que se denominan “zonas hidrogeológicas de influencia industrial” (ZHININ), que han de entenderse como sectores de acuíferos o acuitardos (hidrosectores)

susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo las canteras o minería, industrias pesadas industriales, vertederos de residuos o de reciclaje, etc. En definitiva, para la determinación de dichas “zonas hidrogeológicas de influencia” (ZHIN), hay que hacer una clasificación de las características hidrogeológicas e hidrológicas que presentarían, departida, cada una de las ubicaciones de los centroides de las distintas parcelas agrícolas o industriales establecidas en ese municipio.

En la imagen 1, puede establecerse la localización de algunas de dichas actividades en las ZHIN dentro del término municipal de Lorca, respecto a masas de agua subterráneas definidas en el mismo.

[...]

c) En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 53.4, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 35 /20 23, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este sentido, tampoco se admite los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

d) En ese mismo sentido, se entiende, en general, LA NO ADMISIÓN DE ENCHARCAMIENTOS POR PURINES, LODOS DE DEPURADORA Y/O LIXIVIADOS PROCEDENTES DEL ESTIÉRCOL SECO por una saturación de suelos de más de 24 horas.

2) AFECCIÓN AL ESTADO DE LA CALIDAD DE MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO DE LORCA

Cabe destacar 10 masas de agua subterránea para el término: de Lorca: Águilas, Alto Guadalentín, Bajo Guadalentín, Bullas, Detrítico de Chirivel-Maláguide, Enmedio-Cabeza de Jara, Las Norias, Mazarrón, Puentes y Valdeinfierno. De ellas, con mal estado químico por riesgo de contaminación difusa (nitratos) y/o puntual /metales peligrosos): Águilas, Alto Guadalentín (parcialmente), Bajo Guadalentín, Bullas, Mazarrón y Puentes.

[...]

Se establecen “hidrosectores” de forma hexagonal, de unos 50 km², con el fin de poder llevar a cabo un diagnóstico discrecional para cada una de los acuíferos comprendidos en las masas de agua subterránea respecto a las presiones e impactos que se establecen en las ZHIN. Por ello puede deducirse que, existen hidrosectores de masas de agua subterránea donde la afección al estado químico es mucho menor o nulo.

Por otra parte, para las masas de agua superficial dentro del término de Lorca, cabe destacar aquellos tramos afectados por concentración de nitratos, al acumularse un mayor número de granjas porcinas en la vertiente noroccidental del municipio, tramos altos del río Guadalentín, desde el embalse de Valdeinfierno.

El sector oeste, principalmente centrado en la Diputación de Torrealvilla (de forma triangular), además de que se encuentra más despejado en actividades ganaderas y acuíferos, presenta terrenos menos permeables y de menor vulnerabilidad intrínseca a la infiltración, por lo que aquí resultaría, en principio, los más idóneos para el mantenimiento de la actividad ganadera.

Asimismo, cabe destacar los tramos de las ramblas de Galián y Nogalte (hasta la rambla de Béjar), también presenta bajas concentraciones de nitratos, que se traduce, en bajas concentraciones para los hidrosectores más meridionales de la masa de agua subterránea "Alto Guadalentín".

Se aporta al expediente cartografía sobre DPH, de fecha 27/28 de mayo 2025, requerida en el informe de CHS.

Consta en el expediente informe emitido por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de fecha 13/02/2024, en el que se concluye lo siguiente:

"Que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de agua, en el abastecimiento de agua potable no se incluye en ningún caso el suministro a la actividad ganadera, más allá de las instalaciones de esta naturaleza que requieran "poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal".

Que, conforme a la normativa específica de la MCT, el agua suministrada a los distintos Ayuntamientos y entidades adscritos tiene como único uso previsto el de abastecimiento de agua y, en consecuencia, a lo dicho anteriormente, no contempla el suministro de agua para usos agropecuarios. Además, la competencia de "abastecimiento de agua potable" tiene como límite el suministro a las entidades municipales, siendo posteriormente los correspondientes Ayuntamientos los encargados de proveer el agua entre sus usuarios, actuación que queda fuera del control y la competencia de la MCT."

Consta en el expediente escrito de la Comunidad de Regantes de Lorca, de fecha 10/09/2024, en el que solicita lo siguiente:

"...con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes relativos a instalaciones ganaderas, tengan a bien solicitar a la Confederación Hidrográfica que clarifique los extremos que se consideren necesarios, al haber sido elaborada la resolución por este Organismo y en cuanto a la Comunidad de Regantes de Lorca, en el cumplimiento de sus funciones, continuará emitiendo cuantos certificados se le soliciten respecto a la inclusión en el citado expediente ASM29-2019 (en el caso de que así resulte) de las instalaciones ganaderas y respecto, al cumplimiento de la obligación de instalación de un contador volumétrico destinado a uso ganadero".

Consta escrito de la Comunidad de Regantes de Lorca, recibido en este ayuntamiento el 13/05/2024 y R.E. nº 202499900016153, mediante el que se da traslado del Listado nº 1 complementario (Diligenciado) de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre explotaciones dentro del aprovechamiento de las aguas de la IDAM de Águilas/Guadalentín, en el que se señala además lo siguiente:

"Así mismo, se hacen constar que la aparición de una explotación ganadera en dicho listado no conlleva que el titular haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la misma. Por lo que,

con el fin de corroborar dicho extremo, entendemos que desde el Excmo. Ayuntamiento de Lorca debe requerirse a las explotaciones solicitantes de licencias de actividad un certificado emitido por la Comunidad de Regantes de Lorca, en el que conste que la explotación ha solicitado un contador volumétrico destinado a uso ganadero.”

A la vista del referido informe de la Comunidad de Regantes de Lorca recibido en fecha 13/05/2024, R.E. nº 202499900016153 y del informe recibido en fecha 09/04/2024 y R.E. nº 202499900012114 de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el que se señala, entre otros aspectos, que “En el caso de las explotaciones que no sean suministradas por MCT, que reúnan los requisitos para su regularización administrativa y cuya licencia de actividad vaya a ser tramitada se informa que se deberá aportar la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años o hasta el completo desarrollo de la actividad”, se requirió a las instalaciones porcinas incluidas en el ámbito de la modificación nº 79 no estructural del PGMO de Lorca el aporte de la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos en dichos términos.

Aquellos expedientes que han aportado tal justificación, la misma ha sido remitida a la Confederación Hidrográfica del Segura, y aquellos que no han aportado justificación y por tanto no continúan en el ámbito de la modificación, han sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras de este ayuntamiento para el cierre de la instalación.

Del mismo modo, aquellos expedientes que no han aportado la correspondiente justificación del suministro por el servicio municipal de agua para uso ganadero, no continúan su proceso de regularización administrativa, habiendo sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras para el cierre de la instalación (L.P. 702/99 y L.P. 473/99).

No obstante lo anterior, cada uno de los expedientes incluidos en el ámbito de esta modificación, deberá obtener para la concesión de la licencia el correspondiente informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a la disponibilidad de recursos hídricos.

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, las parcelas colindantes con cauces o próximas a ellos corresponden a:

L.P. 185/99 (30024A174000060000XZ): Linda con Rambla de Peña Rubia

L.P. 246/99 (30024A057000600000DL): Linda con Rambla de La Teja.

L.P. 572/99 (30024A053000030000DX): Linda con antiguo cauce Rambla Salada.

L.P. 634/99 (30024A178001930000XR): A 30 m Rambla de Peñarrubia.

L.P. 29/00 (30024A109000030000XQ): A 58 m de Rambla de Viznaga.

L.P. 565/99 (30024A107001660000XS): Linda con Rambla del Mesillo.

L.P. 1032/99 (30024A174000250000XM): Linda con Canal del Trasvase.

Aquellas explotaciones incluidas dentro de los 100 m de zona de policía de cauces deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de dicho organismo de cuenca.

Además, se localizan las siguientes parcelas en zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario:

L.P. 46/99 (30024A180001840000XR)
LP. 80/99 (30024A180002300000XW)
LP. 169/99 (30024A057000180000DY)
LP. 185/99 (30024A174000060000XZ)
LP. 246/99 (30024A057000600000DL)
LP. 295/99 (30024A174001430000XB)
LP. 347/99 (30024A334000420000JQ, 30024A334000430000JP)
LP. 495/99 (30024A179000930000XG)
LP. 634/99 (30024A178001930000XR)
LP. 711/99 (30024A178000140000XA)
LP. 808/99 (30024A173000240000XX)
LP.897/99 (30024A173000090000XP)
LP.157/99 (30024A065000620000DB)
LP. 304/99 (30024A178001300000XD)
LP. 343/99 (30024A166001950000XW)
LP. 346/99 (30024A166001950000XW)
LP.421/99 (30024A178000840000XG)
LP. 515/99 (30024A063004280000DG)
LP. 557/99 (30024A154003630000XD)
LP. 589/99 (30024A178000580000XM)
LP. 591/99 (30024A183000340000XY)
LP. 770/99 (30024A326003620000JK)
LP. 883/99 (30024A183000400000XP)
LP. 919/99 (30024A150000290000XL)
LP. 1032/99 (30024A174000250000XM)
LP. 1050/99 (30024A066005090000DH)
LP. 1052/99 (30024A125001590000XK)
LP. 1084/99 (30024A063006610000DT)

Los titulares de las explotaciones porcinas deberán gestionar los purines mediante entrega a gestor autorizado, debiendo ser debidamente acreditado. En aquellos casos en los que, de forma justificada, no sea posible la entrega a gestor autorizado y se opte por la valorización agronómica del purín, deberá quedar debidamente acreditada la disponibilidad los terrenos para la valorización, su titularidad, superficie y la ubicación física de los mismos. Asimismo, se deberá justificar la inexistencia de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario, así como el grado de permeabilidad y vulnerabilidad intrínseca del terreno.

Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas vulnerables a contaminación por nitratos deberán cumplir con las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera (R.E. 17/01/2024).

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (R.E. 18/12/2023):

“[...]

PRIMERO.- Que el objeto del Organismo consiste en el suministro de agua potable en alta para consumo humano a 80 municipios, lo cual se realiza mediante la propiedad, el mantenimiento y la conservación de una serie de instalaciones e infraestructuras hidráulicas de dominio público, afectas al servicio público de suministro de agua potable y consideradas red primaria de interés general, y regidas por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Que, atendido lo anterior y a la vista de la documentación remitida (Memorias de Avance y Documento Ambiental Estratégico y Planos del Plan General Municipal de Ordenación) y siendo el objeto único de la solicitud emitir informe limitado a la posible incidencia medioambiental de la modificación puntual del Plan General mencionado, ha de informarse que, desde el estricto marco o ámbito competencial propio del Organismo, no existe ninguna consideración relevante que deba ponerse de manifiesto en el presente trámite de consultas.

TERCERO.- Que, en todo caso, cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versarán sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.”

8. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA (R.E. 17/01/2024):

“[...]

Considerando que la redacción propuesta para el artículo 148.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca contenida en la Modificación nº 79 No Estructural del mismo, es conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y demás normativa sectorial de aplicación, el Jefe de la Demarcación de Carreteras informa que no se prevé la existencia de efectos negativos significativos sobre el medio ambiente en la zona de influencia de la Red de Carreteras del Estado, debiendo tener en cuenta, para cualquier actuación que se desarrolle en las zonas de protección del viario estatal, lo siguiente:

- Durante la construcción o ampliación de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo, de esta manera, la contaminación atmosférica que puedan ocasionar.

En este sentido, por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el

desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.

- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona que puedan afectar a los drenajes y obras de paso propias de la infraestructura viaria.

- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.

- Todas las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de fábrica, deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.

- En el que caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes, se deberá solicitar informe y autorización expresas al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado. [...]”.

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, las parcelas colindantes con carreteras estatales corresponden a:

L.P. 246/99 (30024A057000600000DL): Linda con A-7.

L.P. 347/99 (30024A334000420000JQ, 30024A334000430000JP): Linda con A-7.

L.P. 387/99 (30024A135000450000XB): Linda con A-7.

Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas de protección de carreteras del Estado deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Demarcación de Carreteras.

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA (R.E. 21/02/2024):

“En respuesta a su solicitud, recibida en fecha 1 de diciembre de 2023, de informe en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico del expediente relativo al Avance de la Modificación nº 79 No Estructural del PGMO de Lorca en relación al art. 148.3 del capítulo 11, del Tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, se informa que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.

El presente oficio no puede considerarse como informe emitido en base a dicho artículo 7 de la Ley del Sector Ferroviario, siendo preceptivo realizar solicitud específica en cumplimiento del mismo, con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico. A continuación, se incluye como anexo un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente. El incumplimiento de dicha prohibición comportará la nulidad de pleno derecho exclusivamente de las determinaciones que lo contravengan.

La omisión de la petición del informe preceptivo establecido en el párrafo primero, o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia del mismo, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria de Interés General.

ANEXO

Aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico

- *En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.*
- *El artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.*
- *El Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario, así como el Reglamento del Sector Ferroviario, establecen una serie de limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, cuyas zonas deben quedar reflejadas tanto en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico, como gráficamente.*

A continuación se muestra una sección transversal representativa si bien, la legislación permite la reducción de las distancias en ciertos supuestos.

[...]

- *De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios (aquellos con un tráfico superior a las 30.000 circulaciones anuales) más actualizados son los correspondientes a la Fase III, aprobados definitivamente el 8 de marzo de 2022 (BOE nº64 de 16 de marzo de 2022), encontrándose los correspondientes Planes de Acción contra el Ruido también aprobados definitivamente, el 15 de noviembre de 2022 (BOE nº283 de 25 de noviembre de 2022). La documentación correspondiente a los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios y a los Planes de Acción contra el Ruido puede ser consultada en la página web del Sistema de Información sobre la Contaminación Acústica:*

<https://sicaweb.cedex.es/>

Así como en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que se refiere a las líneas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General:

<https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/tramitaciones-relativas-al-ruido-asociado-al-ferrocarril>

De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos.

En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

Por otro lado, según el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

- *Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.”*

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, las parcelas colindantes o próximas al ferrocarril se corresponden con las siguientes:

L.P. 495/99 (30024A179000930000XG): A 100m del ferrocarril.

L.P. 711/99 (30024A178000140000XA): Linda con ferrocarril.

L.P. 808/99 (30024A173000240000XX): A 125 m del ferrocarril.

Aquellas explotaciones afectadas por la zona de afección del ferrocarril deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria y de ADIF.

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS - ADIF (R.E. 12/01/2024):

“[...]

PRIMERO.- RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL

Por el término municipal de Lorca discurren las siguientes líneas ferroviarias:

- línea de red convencional Murcia Cargas – Águilas (temporalmente sin servicio)*
- línea de alta velocidad Murcia – Almería (en ejecución)*

Ambas líneas pertenecen a la Red Ferroviaria de Interés General. Por este motivo, la Modificación 79 No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca debería cumplir con la legislación sectorial ferroviaria vigente, constituida por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no contravenga a la actual ley.

SEGUNDO.- OBSERVACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación de esta Modificación nº 79 No Estructural, no hace referencia alguna a la normativa sectorial ferroviaria, puesto que únicamente modifica el art. 148.3, del capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas con la finalidad de establecer un régimen transitorio específico para las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal, no afectando a sistemas generales y, por lo tanto, sin ninguna afectación a la Red Ferroviaria de Interés General. Por lo expuesto, no observamos inconveniente alguno para la continuación del expediente.

Por otro lado, en el caso de que alguna de las explotaciones ganaderas se encuentre dentro de las zonas de afección del ferrocarril mencionadas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y se vean afectadas por trabajos para su adecuación al art. 148.3, del capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. de Lorca, objeto de la modificación, deberá recabarse previamente a la ejecución de estos trabajos la preceptiva autorización de ADIF.

TERCERO.- LIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE ADIF

Este informe se emite sin perjuicio de que el instrumento de planeamiento objeto del mismo haya sido sometido al informe preceptivo al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Plaza de los Sagrados Corazones nº7, 28071-Madrid), regulado por el artículo 7.2 de la ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario. Igualmente cabe recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sector Ferroviario, respecto a la planificación de nuevas infraestructuras ferroviarias y la reserva de suelos para las mismas, el órgano competente para informar es igualmente dicho Ministerio.”

Consultadas las fichas de cada uno de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, las parcelas colindantes o próximas al ferrocarril se corresponden con las siguientes:

L.P. 495/99 (30024A179000930000XG): A 100 m del ferrocarril.

L.P. 711/99 (30024A178000140000XA): Linda con ferrocarril.

L.P. 808/99 (30024A173000240000XX): A 125 m del ferrocarril.

Aquellas explotaciones afectadas por la zona de afección del ferrocarril deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria y de ADIF.

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

A continuación, se recogen los **organismos que no han emitido informe en el ámbito de sus competencias en el marco del trámite de consultas del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:**

- Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, consultado en fechas 01/12/2023 y 05/03/2024.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas, consultado en fecha 01/12/2023.
- Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, consultado en fechas 01/12/2023 y 05/03/2024.
- Dirección General de Política Agraria Común, consultado en fechas 01/12/2023 y 05/03/2024.

Se han consultado los informes emitidos por dichas administraciones en la fase de consultas realizada en un procedimiento análogo al presente, concretamente en la Modificación nº 75 del PGMO de Lorca, donde dichos organismos informaron de la siguiente forma:

- **Dirección General de Medio Natural (actual D.G. de Patrimonio Natural y Acción Climática):**

Subdirección General de Política Forestal (19/07/2021, R.E. nº 202199900022221):

“VÍAS PECUARIAS

En relación con este asunto donde procede se deberá informar donde corresponda que no podrán instalarse construcciones ni instalaciones sobre el dominio público pecuario de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

MONTES

En relación con este asunto se deberá concretar donde corresponda que de conformidad con el Artículo 40 “Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal” no se podrán instalar infraestructuras ni construcciones en terreno con la consideración de monte de conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (Disposición adicional segunda. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional.”

Consultadas las fichas de los expedientes que pueden ser objeto de regularización, no se localizan vías pecuarias en ninguna de las parcelas afectadas por la presente modificación.

Por otro lado, no se localizan montes públicos en ninguna de las parcelas, encontrándose el más cercano colindante a la parcela 30024A053000030000DX, correspondiente al LP 572/99.

Respecto a espacios Red Natura 2000, se detallan a continuación aquellas parcelas que se encuentran afectadas por LIC o ZEPA o en su Zona de Influencia de 500 metros:

L.P. 572/99 (30024A053000030000DX)

L.P. 134/99 (4096701XG0749E0001ZD)

L.P. 135/99 (30024A113001520000XR)

L.P. 770/99 (30024A326003620000JK)

Aquellas explotaciones que se encuentren en zona de influencia de Red Natura 2000, deberán obtener para la concesión de licencia el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

Asimismo, respecto al resto de afecciones, las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan según la particularidad de cada expediente, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (20/10/2021, R.E. nº 202199900029654):

“[...] A la vista de las características de la propuesta incluida en la información presentada, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone condicionar la aprobación de los proyectos que deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O. a la incorporación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado QUINTO de este informe, siendo necesario además que se asegure una correcta gestión del estiércol/purín producido. De esta manera, no sería necesario que la modificación planteada sea sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.”

- **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (actual Dirección General de Industria, Energía y Minas) (15/06/2021, R.E. nº202199900018339):**

“[...] Informamos que examinada la documentación, esta Dirección General no presenta observaciones al expediente consultado.”

- **Dirección General de Política Agraria Común (09/07/2021, R.E. 202199900021327):**

“[...] De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, no presenta objeción alguna a que se lleve a cabo la presente “MODIFICACIÓN Nº 75 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148.3 RELATIVO A LAS NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS”, promovida por el Ayuntamiento de Lorca.

No obstante se recuerda que en base al informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras del Ayuntamiento de Lorca de fecha 26 de marzo de 2019, con motivo de solicitud de la Asociación de ganaderos, y de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia de fecha 8 de abril de 2019, será innecesaria la emisión de informe previo a la obtención de licencia municipal por parte de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, actualmente Dirección General de Política Agraria Común, para este tipo de actuaciones en explotaciones ganaderas, en aras a la simplificación administrativa.”

9. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN MURCIA (R.E. 21/12/2023):

“[...]”

SOLICITA

Que se den por terminados y se archiven, por ser contrarios a las normas y jurisprudencia citadas, tanto del procedimiento de MODIFICACIÓN Nº 79 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA EN RELACIÓN AL ART. 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS, como el procedimiento de evaluación ambiental estratégica asociado.”

Respecto a la citada alegación, se indica lo siguiente respecto a aquellos aspectos de carácter ambiental:

La Modificación viene motiva por la necesidad de establecer un régimen transitorio específico en el art. 148.3 de la Normativa del Plan General que regula las condiciones de las explotaciones porcinas, por tanto, únicamente establece el marco jurídico adecuado para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, de conformidad con los objetivos determinados en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca firmada en fecha 20 de marzo de 2023.

Se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de

Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera mediante la inspección veterinaria de la Oficina Comarcal Agraria Alto Guadalentín, resulte favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación.

Se han actualizado las fichas de cada una de las explotaciones porcinas existentes que pueden ser objeto de regularización de conformidad con el acta de la 6ª sesión del Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca, celebrada en fecha 20 de marzo de 2025.

Aquellas explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.

5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SI DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

| 1. Las características de los planes y programas, considerando en particular: | |
|---|---|
| a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. | La presente Modificación establece el marco jurídico adecuado para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, de conformidad con los objetivos determinados en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca firmada en fecha 20/03/2023. Se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera mediante la inspección veterinaria de la Oficina Comarcal Agraria Alto Guadalentín, resulte favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación. |

| | |
|--|---|
| | <p>Aquellas explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.</p> |
| b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados. | <p>El Documento Ambiental Estratégico (DAE) analiza en su apartado 6 los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.</p> |
| c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible. | <p>La presente modificación, que establece el marco jurídico para llevar a cabo la regularización de explotaciones porcinas existentes con autorización temporal, está sujeta a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, cuyo procedimiento permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas, siendo un instrumento de prevención ambiental clave para que la planificación y programación tenga como objetivo determinante el desarrollo sostenible.</p> <p>Además, en el caso de explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación y la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación.</p> |
| d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa. | <p>El DAE analiza los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo de la modificación, así como sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. No obstante, se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, resulte favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación.</p> <p>Asimismo, aquellas explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.</p> |
| e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos. | <p>Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, así como a las consideraciones emitidas por los organismos consultados, para su debido cumplimiento con carácter normativo.</p> |

| 2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular: | |
|--|---|
| a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos. | <p>El DAE contempla los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo de la modificación, así como las medidas adecuadas para prevenir, reducir y corregir dichos efectos al objeto de asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan, que se deberán aplicar todas ellas con carácter normativo, junto con las medidas derivadas de las consultas efectuadas a los diferentes organismos y las que resulten del Informe Ambiental Estratégico.</p> <p>Tal y como se ha comentado anteriormente, se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental resulte favorable, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación y los condicionantes derivados de la presente modificación, además de obtener informe favorable de las administraciones competentes en caso de presentar algún tipo de afección.</p> |
| b) El carácter acumulativo de los efectos. | <p>No se prevé la generación de efectos de carácter acumulativo, puesto que la modificación solo establece el <u>marco jurídico</u> adecuado para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca.</p> |
| c) El carácter transfronterizo de los efectos. | <p>No se prevén efectos de carácter transfronterizo, puesto que la modificación solo establece el <u>marco jurídico</u> adecuado para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca.</p> |
| d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes). | <p>La Modificación establece el marco jurídico para llevar a cabo la regularización de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental resulte favorable, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación y los condicionantes derivados de la presente modificación, además de obtener informe favorable de las administraciones competentes en caso de presentar algún tipo de afección.</p> |
| e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas). | <p>El alcance de la modificación abarcará aquellas explotaciones existentes que cumplan todos los condicionantes y normativa que se contemplan en la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.</p> |
| f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. | <p>Los efectos ambientales que pueda generar el desarrollo de la modificación, deberán ser minimizados con la aplicación de las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el Documento Ambiental Estratégico (que incorpora las medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan).</p> |

| | |
|--|--|
| <p>3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</p> <p>4.º La explotación intensiva del suelo.</p> <p>5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</p> | <p>Se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, resulte favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación.</p> <p>Además, aquellas explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.</p> |
|--|--|

La presente Modificación establece el marco jurídico adecuado para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, de conformidad con los objetivos determinados en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca firmada en fecha 20/03/2023.

Se trata de explotaciones porcinas ya existentes que pueden ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera mediante la inspección veterinaria de la Oficina Comarcal Agraria Alto Guadalentín, resulte favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación.

Aquellas explotaciones que presenten alguna afección, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que correspondan, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación. En caso contrario, no podrán continuar con su proceso de regularización administrativa.

Por tanto, a la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla lo señalado anteriormente, así como el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento (recogidos ambos en la presente propuesta de Informe Ambiental Estratégico) y las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico (medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan),

al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, siempre que se aplique lo dispuesto anteriormente, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose la modificación de plan propuesta compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

6. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación de plan propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que **la Modificación No Estructural nº 79 del PGM de Lorca, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.**

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este plan las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Es cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 28 de mayo de 2025

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS,
OBRAS, URBANIZACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Fdo. Antonio Díaz De Haro
(Documento fechado y firmado
electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SECCIÓN
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Rosario Ríos Gilberte
(Documento fechado y firmado
electrónicamente al margen)

ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente, las derivadas de los informes emitidos en procedimiento análogo al presente (modificación nº 75 PGMO) respecto a aquellos organismos que no han emitido informe en el marco del trámite de consultas del art. 30 de la ley 21/2013, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que deberán ser todos ellos incorporados con carácter normativo en la aprobación de la Modificación de Plan General, junto con las medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas para el seguimiento ambiental del plan contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, en tanto estas últimas no contradigan lo establecido en el presente informe. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. MEDIDAS CONSIDERADAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, URBANIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Las explotaciones incluidas en el ámbito de la presente modificación deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que le correspondan según la particularidad de cada caso, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de esta modificación.
- Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas de protección de carreteras autonómicas, deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Carreteras.
- Aquellas explotaciones que se localicen en Zonas de protección de carreteras del Estado, deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Demarcación de Carreteras.
- Aquellos expedientes afectados por la zona de afección del ferrocarril, deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria y de ADIF.
- Cada uno de los expedientes incluidos en el ámbito de esta modificación, deberá obtener para la concesión de la licencia el correspondiente informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a la disponibilidad de recursos hídricos. Además, aquellos expedientes incluidos dentro de los 100 m de zona de policía de cauce deberán contar para la concesión de la licencia con el correspondiente informe favorable de dicho organismo de cuenca.
- Los titulares de las explotaciones porcinas deberán gestionar los purines mediante entrega a gestor autorizado, debiendo ser debidamente acreditado. En aquellos casos en los que, de

forma justificada, no sea posible la entrega a gestor autorizado y se opte por la valorización agronómica del purín, deberá quedar debidamente acreditada la disponibilidad los terrenos para la valorización, su titularidad, superficie y la ubicación física de los mismos. Asimismo, se deberá justificar la inexistencia de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario, así como el grado de permeabilidad y vulnerabilidad intrínseca del terreno.

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las medidas indicadas en el Informe Ambiental Estratégico (las derivadas de la fase de consultas a las administraciones públicas, las derivadas de los informes emitidos en procedimiento análogo al presente (modificación nº 75 PGMO) respecto a aquellos organismos que no han emitido informe en el marco del trámite de consultas del art. 30 de la ley 21/2013, y las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este ayuntamiento), así como las medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas para el seguimiento ambiental del plan contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, en tanto estas últimas no contradigan lo establecido en el presente informe.

2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA. SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 21/12/2023):

La propuesta deberá ser coherente con las determinaciones del planeamiento general y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (R.E. 04/04/2024):

- El Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras regionales afectadas, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dichas carreteras.
- En relación con los accesos a la instalación y previamente a la solicitud de autorización deberá solicitar a esta Dirección General un Estudio de Viabilidad de dichos accesos con el fin de constatar el cumplimiento de la Norma 3.1 IC Trazado de Carreteras.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (R.E. 08/04/2024):

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.

➤ Calidad del aire

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

➤ Residuos

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico

de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte

de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:
 - » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (R.E. 17/01/2024):

Las explotaciones que reúnan los requisitos previos para su regularización administrativa, deberán adoptar las siguientes medidas:

- Las explotaciones deberán adecuarse y adoptar las medidas indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 306/2020, de 13 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, sobre condiciones de bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo, en los términos dispuestos en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 20 de marzo de 2023.
- Almacenamiento de purines y gestión de cadáveres. Las granjas afectadas por la modificación del PGMO deberán adoptar los requisitos y medidas en cuanto al almacenamiento de purines, señalados en el artículo 9 del citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero; así mismo gestionaran los cadáveres de acuerdo a la normativa vigente.
- Contaminación por nitratos en zonas vulnerables. Las explotaciones afectadas por la Modificación nº 79 No estructural del PGMO de Lorca no incrementará los efectos sobre la contaminación por nitratos. Aquellas que se encuentren ubicadas en zonas vulnerables deberán cumplir con establecido en el apartado 10 del ANEXO de la Orden de 16 de junio de 2016 de 2016, anteriormente citada, en lo referente a las condiciones en relación a la capacidad de los depósitos de estiércol y purines y a las características técnicas de las infraestructuras de almacenamiento.
- Todas las explotaciones deben disponer de un Sistema Integral de Gestión de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya mencionado.
- Reducción de emisiones. Las explotaciones de porcino incluidas en la modificación del PGMO con capacidad superior a 120 UGM deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que se indican en el artículo 10. 2 del real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, para garantizar la reducción de emisiones de gases contaminantes.
- Comunicación de MTDs. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de reducción de emisiones, los titulares de las explotaciones citadas deben comunicar a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las MTDs empleadas en la explotación durante el año anterior, según se establece en el artículo 5 del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

A este respecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, ha creado ECOGAN, que es un sistema informatizado para el registro de MTDs, el cálculo de emisiones y el consumo de recursos de una granja ganadera concreta a lo largo del proceso productivo. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 09/04/2024):

Deberán tener en cuenta la definición de cauce natural, así como de zona de servidumbre y de policía (zonas de protección del dominio público hidráulico) que vienen recogidas en los artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), al objeto de poder identificar todos los cauces que formen parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) y que puedan ser afectados por las explotaciones a regularizar.

Para la delimitación del DPH deberá tenerse en cuenta, en caso de que exista, la delimitación cartográfica establecida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ahora bien, se tendrá en cuenta que esta delimitación es orientativa, realizada en gabinete sin trabajos de campo, por lo que únicamente se tendrá en cuenta como punto de partida para una delimitación posterior más precisa, aunque en cualquier caso provisional, previo al deslinde, si fuera necesario.

Se advierte que no se contemplará actuación alguna en DPH, en base al artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y que la zona de servidumbre se debe dejar expedita para su uso, garantizándose el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento del dominio público hidráulico, teniéndose en cuenta las limitaciones de uso establecidas en artículo 7 del RDPH.

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 y 78 del RDPH, para la ejecución de cualquier obra o trabajo o para los usos y las actividades que se desarrollen en zona de policía será preciso, por parte del promotor, presentar una declaración responsable u obtener autorización administrativa previa, cuya tramitación y resolución corresponde a este Organismo de Cuenca.

Tanto el modelo de declaración responsable como de autorización lo podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-depolicia-de-cauces/>

En función de la ubicación de la explotación que se pretende regularizar, y la información obtenida en el citado visor, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Que el ámbito de la actuación no esté estudiado por el SNCZI. De conformidad con lo indicado en el artículo 14.ter.5 del RDPH, los promotores de las distintas actuaciones incluirán entre la documentación de su expediente los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios para la definición de la cartografía de zonas inundables en su ámbito, esta cartografía incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente y la capa de peligrosidad (calados y velocidades) para al menos las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.
- Que el ámbito de la actuación esté estudiado por el SNCZI.

En el caso de que las explotaciones que resulten en zonas inundables, los usos a prever en estas zonas estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 14. bis del RDPH, según el cual las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se situarán fuera de la zona inundable y en aquellos casos que no sea posible las instalaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación.

En caso de que el suelo esté afectado por la zona de flujo preferente, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas para esta zona en el apartado 9.bis o 9 ter del RDPH. Para instalaciones porcinas que afecta a suelo urbanizable sin sectorizar especial huerta y suelo no urbanizable, la aplicación será el 9bis, según el cual no se permitirá la instalación de nuevas granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

En relación a la posible afección a las masas de agua, se ha solicitado informe al Área de Calidad de Aguas de este Organismo sobre los aspectos de competencia de la misma así como de las consideraciones a tener en cuenta, y que pasa a exponerse a continuación:

Al tratarse de una extensa área de planificación de suelo del municipio de Lorca, este Organismo no puede pronunciarse por ninguno de esos postulados, por lo cual, dentro de los temas de nuestra competencia, se informa al Ayuntamiento en los siguientes aspectos:

1) PRINCIPALES PRESIONES E IMPACTOS DE FUENTES DIFUSAS Y/O PUNTUALES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA (ZHIN)

A) Unos de los más extendidos “residuos” y/o vertidos que representan, en cantidad y calidad, las mayores presiones e impactos a las masas de agua superficial o subterránea en la demarcación hidrográfica del Segura es la utilización de “subproductos” de alta carga nitrogenada como enmienda agrícola en suelos saturados (principalmente purines y lixiviados del estiércol) en relación a suelos altamente permeables y vulnerables a los acuíferos subyacentes (según MODELOS DRASTIC o COP).

Asimismo, también los derrames y/o la mala impermeabilización de los lechos de balsas para vertidos autorizados (purines y lixiviados), aparte de los no autorizados (incontrolados) a los cauces públicos e infiltraciones a los acuíferos.

B) Respecto al posible “mapping”, donde se puede encontrar los distintos ámbitos o dominios definidos para los MOV’s (criterios de permeabilidad y/o vulnerabilidad a las ZHIN), recientemente se han implementado en la web corporativa de la CHS (de acceso público), donde se puede consultar de un modo rápido y eficaz la información referente a esta “susceptibilidad” a las presiones e impactos por nitratos. En:

http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/

C) Sobre las consideraciones que se pueden hacer sobre la estimación de las dosis máximas de fertilizantes nitrogenados a los distintos cultivos, sobre la base del Código de Buenas Prácticas Agrícolas (en adelante, CBPA), se debería también tener en cuenta los valores de porosidad intrínseca y de permeabilidad vertical de los distintos suelos; muy en relación con las litologías y los modelos de vulnerabilidad de acuíferos que pueden establecerse. A este respecto nos remitimos de nuevo a los modelos de orientación de vertidos (MOV), que han

sido implementados en la web de la CHS, basados en el carácter superficial de la permeabilidad del suelo y en la modelación de vulnerabilidad de los acuíferos. Por lo que se debería de estudiar nuevas fórmulas o algoritmos para el cálculo de la dosis de nitrógeno más eficiente teniendo en cuenta este tipo las características hidrogeológicas propias del terreno.

Y sobre la base de los citados “Modelos de Orientación de Vertidos (MOV’s)” que maneja de un modo ordinario desde hace ya algún tiempo esta Comisaría de Aguas, se debe instar al reconocimiento de las siguientes zonas hidrogeológicas de influencia, desde 2 puntos de vista principales:

- a) En relación a unas “zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria” (ZHINA), que afectan al término municipal de Lorca, pueden establecerse establecen ciertos sectores (hidrosectores) de acuíferos o acuitardos¹ susceptibles de verse afectados por la aplicación de fertilizantes o plaguicidas en agricultura: abonos, lodos de EDAR, purines, estiércol sólido, pesticidas; y las presiones de balsas o plataformas de acumulación de subproductos agropecuarios susceptibles de producir escorrentías y/o encharcamientos de vertidos o lixiviados derivados de los mismos, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.
- b) Por otra parte, en las que se denominan “zonas hidrogeológicas de influencia industrial” (ZHININ), que han de entenderse como sectores de acuíferos o acuitardos (hidrosectores) susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo las canteras o minería, industrias pesadas industriales, vertederos de residuos o de reciclaje, etc.

En definitiva, para la determinación de dichas “zonas hidrogeológicas de influencia” (ZHIN), hay que hacer una clasificación de las características hidrogeológicas e hidrológicas que presentarían, departida, cada una de las ubicaciones de los centroides de las distintas parcelas agrícolas o industriales establecidas en ese municipio.

En la imagen 1, puede establecerse la localización de algunas de dichas actividades en las ZHIN dentro del término municipal de Lorca, respecto a masas de agua subterráneas definidas en el mismo.

[...]

- c) En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 53.4, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 35 /20 23, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas

subterráneas”. En este sentido, tampoco se admite los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

- d) En ese mismo sentido, se entiende, en general, LA NO ADMISIÓN DE ENCHARCAMIENTOS POR PURINES, LODOS DE DEPURADORA Y/O LIXIVIADOS PROCEDENTES DEL ESTIÉRCOL SECO por una saturación de suelos de más de 24 horas.

2) AFECCIÓN AL ESTADO DE LA CALIDAD DE MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO DE LORCA

Cabe destacar 10 masas de agua subterránea para el término: de Lorca: Águilas, Alto Guadalentín, Bajo Guadalentín, Bullas, Detrítico de Chirivel-Maláguide, Enmedio-Cabeza de Jara, Las Norias, Mazarrón, Puentes y Valdeinfierno. De ellas, con mal estado químico por riesgo de contaminación difusa (nitratos) y/o puntual /metales peligrosos): Águilas, Alto Guadalentín (parcialmente), Bajo Guadalentín, Bullas, Mazarrón y Puentes.

[...]

Se establecen “hidrosectores” de forma hexagonal, de unos 50 km², con el fin de poder llevar a cabo un diagnóstico discrecional para cada una de los acuíferos comprendidos en las masas de agua subterránea respecto a las presiones e impactos que se establecen en las ZHIN. Por ello puede deducirse que, existen hidrosectores de masas de agua subterránea donde la afección al estado químico es mucho menor o nulo.

Por otra parte, para las masas de agua superficial dentro del término de Lorca, cabe destacar aquellos tramos afectados por concentración de nitratos, al acumularse un mayor número de granjas porcinas en la vertiente noroccidental del municipio, tramos altos del río Guadalentín, desde el embalse de Valdeinfierno.

El sector oeste, principalmente centrado en la Diputación de Torrealvilla (de forma triangular), además de que se encuentra más despejado en actividades ganaderas y acuíferos, presenta terrenos menos permeables y de menor vulnerabilidad intrínseca a la infiltración, por lo que aquí resultaría, en principio, los más idóneos para el mantenimiento de la actividad ganadera.

Asimismo, cabe destacar los tramos de las ramblas de Galián y Nogalte (hasta la rambla de Béjar), también presenta bajas concentraciones de nitratos, que se traduce, en bajas concentraciones para los hidrosectores más meridionales de la masa de agua subterránea “Alto Guadalentín”.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (R.E. 18/12/2023):

- Cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versarán sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA (R.E. 17/01/2024):

Se deberá tener en cuenta, para cualquier actuación que se desarrolle en las zonas de protección del viario estatal, lo siguiente:

- Durante la construcción o ampliación de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo, de esta manera, la contaminación atmosférica que puedan ocasionar.
En este sentido, por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.
- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona que puedan afectar a los drenajes y obras de paso propias de la infraestructura viaria.
- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras. No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.
- Todas las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de fábrica, deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.
- En el caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes, se deberá solicitar informe y autorización expresos al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA (R.E. 21/02/2024) Y DERIVADAS DEL INFORME DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS - ADIF (R.E. 12/01/2024):

- La Modificación 79 No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca debería cumplir con la legislación sectorial ferroviaria vigente, constituida por la Ley 38/2015, de 29 de

septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no contravenga a la actual ley.

- En el caso de que alguna de las explotaciones ganaderas se encuentre dentro de las zonas de afección del ferrocarril mencionadas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y se vean afectadas por trabajos para su adecuación al art. 148.3, del capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. de Lorca, objeto de la modificación, deberá recabarse previamente a la ejecución de estos trabajos la preceptiva autorización de ADIF.

DERIVADAS DE LOS INFORMES EMITIDOS EN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO AL PRESENTE (MODIFICACIÓN Nº 75 PGMO) RESPECTO A AQUELLOS ORGANISMOS QUE NO HAN EMITIDO INFORME EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DEL ART. 30 DE LA LEY 21/2013:

Subdirección General de Política Forestal (19/07/2021, R.E. nº 202199900022221):

- No podrán instalarse construcciones ni instalaciones sobre el dominio público pecuario de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- De conformidad con el Artículo 40 “Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal” no se podrán instalar infraestructuras ni construcciones en terreno con la consideración de monte de conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (Disposición adicional segunda. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional.”

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (20/10/2021, R.E. nº 202199900029654):

Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación:

- Los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán incorporar con carácter normativo las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- Se deberá atender al programa de reducción de emisiones que incorpora el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media. Así mismo, se debe presentar un Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del citado Real Decreto 306/2020.

Control de la gestión del estiércol producido en la granja:

- De conformidad con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.
- Se deberá presentar un Plan de Producción y Gestión de estiércol, incluido en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del R.D. 306/2020, de 11 de febrero. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:
 - a) Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - b) Producción anual estimada de estiércoles.
 - c) Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.
 - d) Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.
- La aplicación de estiércol/purín como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación y considerándose, al menos, los siguientes:
 - a) Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.

- b) Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
- c) La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
- d) Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
- e) Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
- f) Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
- g) Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
- h) Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).
- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):
 - a) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - c) Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
 - d) Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Medida de adaptación a la aridez:

- Se propone la utilización eficiente del agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado (MTD 5).
- Se deberá considerar el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída.

- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso del agua como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Fomento de energías renovables en la instalación:

- Se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía (por ejemplo: tratamiento anaerobio de los estiércoles/purines con recuperación y valorización del biogás, etc.).
- Se deberán considerar las mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: “Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas” de la Junta de Andalucía (2018).
- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso de la energía como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.